

Jurídica

 Municipio de Almeida	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023 NIT: 900075151-0	INSTRUMENTO DE TRABAJO
		CODIGO: HCMA-200.02.60
		Página 1 de 4
		ACUERDOS MUNICIPALES 2020
	Sistema de Gestión de Calidad	Versión: 2020

ACUERDO NÚMERO 025

(Noviembre 30 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALMEIDA (BOYACÁ) en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287 numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

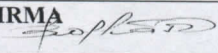
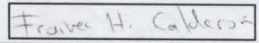
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción del SIMPLE. Adóptese para el Municipio de Almeida el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será el siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
	201	10

Elaboró	NOMBRE Faynohora Vaca Alvarado	CARGO Secretaria General	FIRMA 
Revisó y Aprobó	NOMBRE Fraiver Hernando Calderón Perilla	CARGO Presidente Concejo Municipal	FIRMA 
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			

 Municipio de Almeida	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023 NIT: 900075151-0	INSTRUMENTO DE TRABAJO
		CODIGO: HCMA-200.02.60
		Página 2 de 4
		ACUERDOS MUNICIPALES 2020
	Sistema de Gestión de Calidad	Versión: 2020

Comercial	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

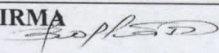
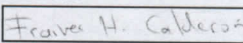
(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Almeida – Boyacá, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 037 de 2012 en sus artículos 48 y 52.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75	15	10

Parágrafo 2º Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo 037 de 2012.

Parágrafo 3º Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El municipio de Almeida – Boyacá en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con

Elaboró	NOMBRE Faynohora Vaca Alvarado	CARGO Secretaria General	FIRMA 
Revisó y Aprobó	NOMBRE Fraiver Hernando Calderón Perilla	CARGO Presidente Concejo Municipal	FIRMA 
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			

 Municipio de Almeida	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023 NIT: 900075151-0	INSTRUMENTO DE TRABAJO
		CODIGO: HCMA-200.02.60
		Página 3 de 4
		ACUERDOS MUNICIPALES 2020
	Sistema de Gestión de Calidad	Versión: 2020

la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

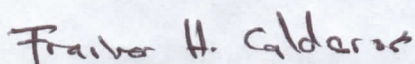
Parágrafo 4º Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ente el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

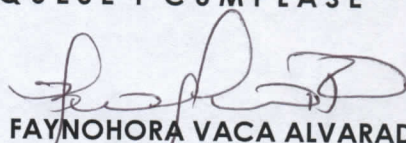
Parágrafo 5º Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

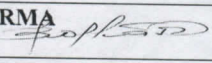
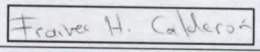
ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

ARTÍCULO CUARTO: Una vez sancionado el presente, remítase a la Gobernación del departamento, para que se surta el trámite de revisión jurídica.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FRAIVER HERNANDO CALDERÓN PERILLA
 Presidente Concejo Municipal


FAYNOHORA VACA ALVARADO
 Secretaria General

Elaboró	NOMBRE Faynohora Vaca Alvarado	CARGO Secretaria General	FIRMA 
Revisó y Aprobó	NOMBRE Fraiver Hernando Calderón Perilla	CARGO Presidente Concejo Municipal	FIRMA 
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			

 Municipio de Almeida	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023 NIT: 900075151-0	INSTRUMENTO DE TRABAJO
		CODIGO: HCMA-200.02.60
		Página 4 de 4
		ACUERDOS MUNICIPALES 2020
	Sistema de Gestión de Calidad	Versión: 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL:

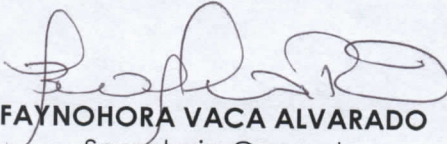
La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Almeida, certifica que el presente Acuerdo, fue aprobado en los dos debates reglamentarios, tal como lo consagra el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

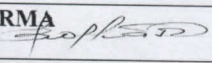
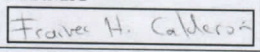
Primer Debate
Segundo Debate

COMISIÓN:
PLENARIA:

noviembre 24 de 2020
noviembre 29 de 2020

Se expide en el Recinto del Concejo Municipal de Almeida, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).


FAYNOHORA VACA ALVARADO
 Secretaria General

Elaboró	NOMBRE Faynohora Vaca Alvarado	CARGO Secretaria General	FIRMA 
Revisó y Aprobó	NOMBRE Fraiver Hernando Calderón Perilla	CARGO Presidente Concejo Municipal	FIRMA 
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPAL ALMEIDA 2020 – 2023 “EXPERIENCIA, UNION Y RESPONSABILIDAD”		GESTIÓN DOCUMENTAL
			CÓDIGO: AL-100-03
			VERSIÓN: 2020-2023
			PAGINA: 1 de 1
ALCALDÍA		ACUERDOS	

ACUERDO N° 025 EXPOSICION DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Acuerdo 025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**, el cual incorpora varios tributos que serán recaudados por la dirección nacional de impuestos y aduanas nacionales DIAN, con la finalidad de evitar la informalidad y la evasión de los impuestos; con fundamento en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018, aplicable a los tributos del municipio de Almeida Boyacá

Se pretende con este proyecto de acuerdo, hacer uso de aquellas normas expedidas por el Congreso de la República, que crean facultades a los Concejos Municipales, a fin de disminuir la evasión y la elusión de los tributos tanto nacionales como territoriales.

CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPAL ALMEIDA 2020 – 2023 "EXPERIENCIA, UNION Y RESPONSABILIDAD"		GESTIÓN DOCUMENTAL
			CÓDIGO: AL-100-03
			VERSIÓN: 2020-2023
			PAGINA: 1 de 1
ALCALDÍA		ACUERDOS	

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados.

El artículo 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los Departamentos, **los Municipios**, los Distritos y los Territorios Indígenas.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

- 1(...).
- 2(...)
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 5 (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Palacio Municipal Calle 4 3-06 Celular 313 202 09 42
www.almeida-boyaca.gov.co Mail: alcaldia@almeida-boyaca.gov.co
Nit. 891 801 281 - 3
CÓDIGO POSTAL 153020
"TODOS SOMOS ALMEIDA"

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPAL ALMEIDA 2020 – 2023 “EXPERIENCIA, UNION Y RESPONSABILIDAD”		GESTIÓN DOCUMENTAL
			CÓDIGO: AL-100-03
			VERSIÓN: 2020-2023
			PAGINA: 1 de 1
	ALCALDÍA		ACUERDOS

Esta disposición nos lleva a concluir que son ustedes honorables concejales los competentes para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal.

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."

ARTICULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo

ARTÍCULO 362. *Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPAL ALMEIDA 2020 – 2023 "EXPERIENCIA, UNION Y RESPONSABILIDAD"		GESTIÓN DOCUMENTAL
			CÓDIGO: AL-100-03
			VERSIÓN: 2020-2023
			PAGINA: 1 de 1
ALCALDÍA		ACUERDOS	

Por lo expuesto, consideramos Honorables Concejales que son ustedes los competentes para darle trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.

LEGALIDAD

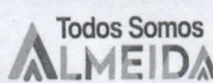
El presente proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango Legal

- Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"
- Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."
- Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
- Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"
- Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

LEY 136 DE 1994

Artículo 71º.- *Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales...*

Artículo 91.- *Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPAL ALMEIDA 2020 – 2023 "EXPERIENCIA, UNION Y RESPONSABILIDAD"		GESTIÓN DOCUMENTAL
			CÓDIGO: AL-100-03
			VERSIÓN: 2020-2023
			PAGINA: 1 de 1
ALCALDÍA		ACUERDOS	

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio".

Esta Ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo, y es el Concejo el competente para darle aprobación a través de Acuerdo Municipal.

DECRETO 111 DE 1996. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL.

Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

LEY 1551 DE 2012

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo.

91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPAL ALMEIDA 2020 – 2023 “EXPERIENCIA, UNION Y RESPONSABILIDAD”		GESTIÓN DOCUMENTAL
			CÓDIGO: AL-100-03
			VERSIÓN: 2020-2023
			PAGINA: 1 de 1
ALCALDÍA		ACUERDOS	

La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

LEY 2010 DE 2019

Artículo 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE:

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

Artículo 903 ETN (Estatuto Tributario Nacional) Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

PARÁGRAFO 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPAL ALMEIDA 2020 – 2023 “EXPERIENCIA, UNION Y RESPONSABILIDAD”		GESTIÓN DOCUMENTAL
			CÓDIGO: AL-100-03
			VERSIÓN: 2020-2023
			PAGINA: 1 de 1
ALCALDÍA		ACUERDOS	

Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario
(...)

CONVENIENCIA

Es oportuno entrar a dilucidar lo conveniente que es para el Municipio de Almeida – Boyacá, la Adopción del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

En la recientemente expedida Ley 2010 de 2019, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

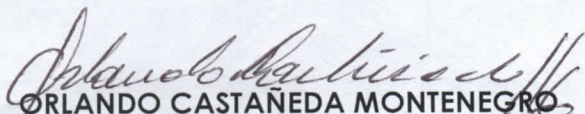
Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos. El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPAL ALMEIDA 2020 – 2023 "EXPERIENCIA, UNION Y RESPONSABILIDAD"		GESTIÓN DOCUMENTAL
			CÓDIGO: AL-100-03
			VERSIÓN: 2020-2023
			PAGINA: 1 de 1
ALCALDÍA		ACUERDOS	

de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

Es preciso señalar que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. No obstante, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios.

Atentamente,


ORLANDO CASTAÑEDA MONTENEGRO
 Alcalde Municipal

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPAL ALMEIDA 2020 – 2023 "EXPERIENCIA, UNION Y RESPONSABILIDAD"		GESTIÓN DOCUMENTAL
			CÓDIGO: AL-100-03
			VERSIÓN: 2020-2023
			PAGINA: 1 de 1
ALCALDÍA		ACUERDOS	

SECRETARÍA

DESPACHO DEL ALCALDE

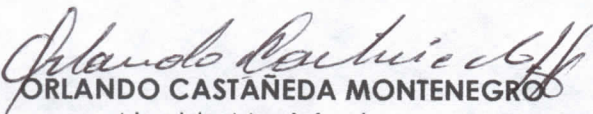
Recibí de la Secretaria General del Concejo Municipal de Almeida, el Acuerdo No. 025, hoy Tres (03) del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) y en la misma fecha pasa al despacho del Señor Alcalde para lo de su cargo.

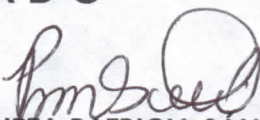

MIRTA PATRICIA SÁNCHEZ RUÍZ
 Técnico Administrativo del Despacho

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL

Almeida, Boyacá, Diciembre 03 de 2020

SANCIONADO


ORLANDO CASTAÑEDA MONTENEGRO
 Alcalde Municipal

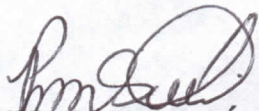

MIRTA PATRICIA SÁNCHEZ RUÍZ
 Técnico Administrativo del Despacho

Almeida, Boyacá, Diciembre 03 de 2020

Envíese el presente Acuerdo No. 025 de fecha Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), a la Gobernación de Boyacá, para su revisión jurídica y publíquese, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1.994. Art. 81.

CÚMPLASE


ORLANDO CASTAÑEDA MONTENEGRO
 Alcalde Municipal


MIRTA PATRICIA SÁNCHEZ RUÍZ
 Técnico Administrativo del Despacho



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
PERSONERÍA MUNICIPAL ALMEIDA
Palacio Municipal C. 4 No. 3-18 Tel. 8 02 43 23 Fax 8 02 43 42

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE ALMEIDA BOYACÁ

CERTIFICA

Que: El Acuerdo N° 023, de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020), emanado del Honorable Concejo Municipal de Almeida, fue publicado en Cartelera y los altoparlantes de la Alcaldía, durante los días 3, 4 y 7 de Diciembre de dos mil veinte (2020).

En constancia se expide y firma hoy nueve (09) del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).



CARLOS ARTURO MARTÍNEZ PERILLA
Personero Municipal